



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Lunes 19 de Marzo de 2018

NÚM. 48

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOCUPÉTARO, MICHOACÁN

ACUERDO DONDE DETERMINA LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA EVITAR QUE PARTICULARES EXTRAIGAN GRAVA, ARENA Y DEMÁS MATERIALES DE LOS RÍOS, ARROYOS DE ESTE MUNICIPIO

ACTA N° 30 ACTA DE CABILDO SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017

Nocupétaro de Morelos, Michoacán del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00, diez horas del día 15, quince de noviembre de 2017, dos mil diecisiete, se reúnen en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, los C. J. Apolinar Hernández González, Presidente Municipal; el Profr. Francisco Ayala Cruz, Síndico Municipal; C. Luis Pineda Archundia, C. María Angélica Arreola Calderón, C. Raúl Ponce Valdovinos, C. María Salud Melchor Cabrera, Lic. Viridiana García Martínez, C. Pastor Santoyo Herrera, C. Guadalupe Martínez Correa, Regidores propietarios; C. Agustín Granados Parra, Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento.-----

-----Primer.- El C. J. Apolinar Hernández González, Presidente Municipal, solicita al C. Agustín Granados Parra, Secretario del Ayuntamiento, tomar lista de presentes. El C. Agustín Granados Parra, Secretario del Ayuntamiento, informa al C. J. Apolinar Hernández González, Presidente Municipal, que existe el quórum legal para sesionar.-----

-----Segundo.- El C. J. Apolinar Hernández González, Presidente Municipal, declara legalmente instalada la Sesión ordinaria y válidos los acuerdos que se toman en la misma.-----

-----Tercero.- El C. J. Apolinar Hernández González, Presidente Municipal, solicita al C. Agustín Granados Parra, Secretario del Ayuntamiento, ponga a consideración, ante este Cabildo, el orden del día propuesto para esta sesión. El C. Agustín Granados Parra, Secretario del Ayuntamiento, da lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .

- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...

6.- Autorización del Ayuntamiento para evitar que particulares extraigan grava, arena y demás materiales de los ríos, arroyos de este municipio.

Sexto.- El C. J. Apolinar Hernández Gonzáles, Presidente Municipal, da lectura al punto 6 de la orden del día. "Autorización del Ayuntamiento para evitar que particulares extraigan grava, arena y demás materiales de los ríos, arroyos de este municipio", el Presidente Municipal sigue con la palabra y les comenta que como ya es de su conocimiento en sesiones pasadas se comentó en asuntos generales sobre la posibilidad de prohibir la extracción de materiales en nuestro municipio, pero es necesario aprobarlo como acuerdo del Ayuntamiento, para poder sustentarnos ante cualquier llamada de atención, ya que muchos particulares siguen saqueando grava-arena y piedra de los ríos, arroyos, playas de nuestro municipio y es necesario publicarlo ente el periódico oficial del estado para que quede como una ley en nuestro municipio. Al termino les pregunta si tiene alguna duda o sugerencia al respecto es momento de dar a conocer dicho Acuerdo, a lo que no hubo ningún comentario, se aprueba por mayoría de votos la prohibición de grava-arena, arena, piedra y demás materiales de los ríos, arroyos y demás de nuestro municipio.

Octavo.- El C. J. Apolinar Hernández González, Presidente Municipal, viendo que todos los puntos de la orden del día quedan agotados declara clausurada la sesión siendo las 16:20 dieciséis horas con veinte minutos del día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. DOY FE.

C. J. APOLINAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROFR. FRANCISCO AYALA CRUZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. AGUSTÍN GRANADOS PARRA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- REGIDORES: C. LUIS PINEDA ARCHUNDIA (No firmó).- C. MARÍA ANGÉLICA ARREOLA CALDERÓN.- C. RAÚL PONCE VALDOVINOS (No firmó).- C. MA. SALUD MELCHOR CABRERA.- LIC. VIRIDIANA GARCÍA MARTÍNEZ.- C. PASTOR SANTOYO HERRERA.- C. GUADALUPE MARTÍNEZ CORREA. (Firmados).

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOCUPÉTARO, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 30, CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO 002/2017

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nocupétaro, por conducto de su Presidente, C. J. Apolinar Hernández González, a los vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio hago saber:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorpora una serie de principios que fortalecen al municipio. Su espíritu es consolidar al Ayuntamiento como un nivel de gobierno, el cual debe tomar sus propias decisiones en beneficio colectivo. Por ello, sus disposiciones facultan al Ayuntamiento para que responda, con mayor eficacia, eficiencia, honestidad y transparencia, a las necesidades sociales, económicas, medioambientales e institucionales.

De acuerdo a las normas jurídicas federales y estatales, es necesario que el Ayuntamiento de Nocupétaro, Michoacán de Ocampo, cuente con documentos que sean el sustento legal de su actuación y que permitan el orden y el desarrollo medio ambiental, económico, social e institucional en la circunscripción territorial municipal. Así, el fortalecimiento institucional del Municipio, está estrechamente vinculado a la capacidad de contar con un marco reglamentario y administrativo vigente, que sea observado por el mismo gobierno y la sociedad y, en consecuencia, tenga plena eficacia jurídica.

La fracción II del artículo 115 constitucional, establece la facultad al Ayuntamiento para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas locales, los bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas.

En iguales términos se expresa el numeral 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 32 inciso a) fracción XIII, 144, 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

De manera particular, la fracción II del artículo 14 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, faculta al Ayuntamiento para controlar los usos, reservas y destinos de áreas y predios en la jurisdicción del Municipio. Las fracciones VIII y XXX del mismo ordenamiento, le asigna atribuciones para asegurar la protección, conservación y manejo de las áreas verdes y las zonas de conservación y protección ecológica ubicadas en el municipio; así como adoptar y ejecutar las medidas de seguridad en el ámbito de su competencia, en los términos del mencionado Código.

En este mismo contexto, la fracción III del artículo 2º de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, faculta a los Municipios del Estado de Michoacán, para que ejerza las atribuciones que, en materia ambiental, corresponden al Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Que es una obligación del Ayuntamiento atender las quejas, denuncias y demandas de los habitantes del municipio, en especial aquellas que afecten el patrimonio medioambiental y alteren el equilibrio ecológico en el territorio municipal.

Que los habitantes de las comunidades que se ubican cercanas al Río Patambo, han manifestado al Ayuntamiento su inconformidad y desacuerdo por la cantidad y la forma en que se extrae la grava y arena del río, generando problemas de erosión, contaminación del agua e insalubridad, principalmente.

Como parte de las acciones que debe ejercer el gobierno municipal de Nocupétaro, para la atención de las quejas, denuncias y demandas de su población, están, entre otras, el diseño, desarrollo y aplicación de instrumentos que promuevan el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como para la prevención de la contaminación. Que en tiempos actuales han surgido comercios locales y la presencia de empresas constructoras externas, que aprovechan, en forma irregular, irracional y extensiva, los materiales pétreos y bancos de arena existentes en ríos y arroyos; situación que provoca el deterioro del suelo y la contaminación del agua, así como generación de fauna nociva; que afectan a los pobladores de las localidades cercanas a los lugares de explotación.

Que en materia económica, el municipio deja de percibir ingresos por concepto de aprovechamientos, que deben cubrir, en forma proporcional, los dueños o representantes de los comercios y compañías constructoras que explotan los referidos materiales.

En materia ambiental, es necesario y urgente regular la explotación de los materiales objeto de análisis del presente Acuerdo, a fin de prevenir, evitar y restaurar, en su caso, el deterioro ambiental y ecológico.

Que el presente Acuerdo pretende ordenar y regular la extracción y el aprovechamiento de los materiales pétreos y bancos de arena existentes en los lechos de ríos y arroyos que cruzan el territorio municipal.

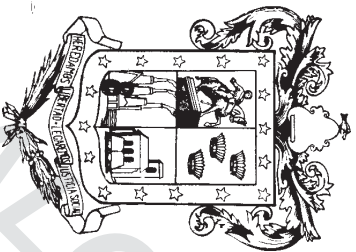
Por las razones, motivos, argumentos y consideraciones anteriormente expuestas, el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 5° de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; 32 inciso a) fracciones IV y V, e inciso c) fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en sesión ordinaria número 30, celebrada el día 15 del mes de noviembre del año 2017, aprobó el siguiente acuerdo:

Único.- "Autorización del Ayuntamiento para evitar que particulares extraigan grava, arena y demás materiales de los ríos y arroyos del Municipio de Nocupétaro, Michoacán de Ocampo".

Dese cuenta del presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento.

El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; en el principal diario de mayor circulación en el Municipio; así como en los estrados de la Presidencia Municipal, para efectos de cumplimiento de los principios de legalidad y publicidad.

Dado en las instalaciones de la Presidencia Municipal del Municipio de Nocupétaro, Michoacán de Ocampo, a los 15 quince días del mes de Noviembre de 2017 dos mil diecisiete. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL